

LA PLATA, 30 ABR 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-16967/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.723, N° 11.459, N° 5.965, N° 13.757, el Decreto-Ley N° 7647/70, los Decretos N° 23/07, N° 3395/96, N° 1741/96, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 95/08, N° 106/08 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Actas de Inspección N° B 01 00064322, N° B 01 00064323, N° B 01 00064324 y N° B 01 00064325, con fecha 8 de abril de 2008, se impuso la clausura preventiva total del establecimiento perteneciente a la firma F & S Group S.A. (C.U.I.T. N° 30-70782594-0), sito en la Ruta N° 5 Kilómetro 46, 100 de la localidad y Partido de General Rodríguez, cuyo rubro es elaboración de aceites nutrientes;

Que dicha medida preventiva fue convalidada por Disposición N° 095/2008;

Que con fecha 15 de abril del corriente año, la firma solicitó autorización para la realización de los estudios de emisión requeridos para la presentación de la correspondiente Declaración Jurada tendiente a obtener el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera y la realización de los ensayos para la inscripción de los aparatos sometidos a presión;

Que el área técnica pertinente entendió apropiado que primero se proceda al dictado de un acto administrativo por el cual se autorice a la firma a efectuar, el día 18 de abril de 2008, los ensayos para la inscripción de los aparatos sometidos a presión;

Que mediante Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 106/2008 se autorizó a la firma a la realización de los ensayos correspondientes para la inscripción de los aparatos sometidos a presión instalados en planta;

Que, asimismo, con fecha 23 de abril del corriente año la firma acreditó haber realizado las presentaciones correspondientes de los Aparatos Sometidos a

Presión insalados en planta: un pulmón de aire y un generador de vapor humotubular, declarando que desvinculará del sistema productivo al otro generador de vapor oportunamente observado sin identificación alguna por la comisión actuante;

Que con fecha 25 de abril de 2008 se realizó una nueva inspección al establecimiento de la firma en la cual se verificó la adecuación de un sector de depósito transitorio de residuos especiales según los requerimientos de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N°592/00;

Que tomó el Área Técnica la intervención de su competencia, indicando que entiende procedente el levantamiento de la medida preventiva que pesa sobre el establecimiento de la firma;

Que, asimismo, señala el Área Técnica que, sin perjuicio del levantamiento propiciado, la firma deberá realizar las pruebas de emisión requeridas para la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos dentro de un plazo no mayor a los diez (10) días y deberá dar inicio al correspondiente trámite para la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera dentro de un plazo que no deberá superar los veinte (20) días. Asimismo, deberá habilitar dos (2) foguistas dentro de los veinte (20) días y presentar el Estudio de Impacto Ambiental según las exigencias de la normativa ambiental vigente dentro de los cuarenta y cinco (45) días. Agregando, finalmente, que los períodos deben ser contados a partir de la notificación del acto administrativo;

Que tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se levante la clausura preventiva impuesta y se intime a la empresa al cumplimiento de las exigencias descriptas en el informe técnico, en los términos y condiciones detallados en el mismo; destacando, en ese orden, que debería intimarse al empresario para que en un plazo de diez (10) días de notificado acredite la personería invocada en representación de la firma y constituya domicilio en el radio urbano de esta sede, de conformidad con lo normado por los artículos 14, 24 y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención y para que, en idéntico plazo, desvincule del sistema productivo al generador de vapor que hubiera sido observado por la fiscalización actuante y que se hallara sin placa identificatoria al momento de la

inspección ;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la clausura preventiva total impuesta a la firma F & S Group S.A. (C.U.I.T. N° 30-70782594-0), sito en la Ruta N° 5 Kilómetro 46, 100 de la localidad y Partido de General Rodríguez, cuyo rubro es elaboración de aceites nutrientes, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Intimar a la firma referida, al cumplimiento de las exigencias que se detallan a continuación, en los plazos que se indican:

1. Realizar las pruebas de emisión requeridas para la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos dentro de un plazo que no podrá exceder los diez (10) días.
2. Dar inicio al correspondiente trámite para la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera dentro de un plazo que no deberá superar los veinte (20) días.
3. Habilitar dos (2) foguistas. Plazo de ejecución: veinte (20) días.
4. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental según las exigencias de la normativa ambiental vigente dentro de los cuarenta y cinco (45) días.

**ARTÍCULO 3º.** Intimar a la firma referenciada en el artículo 1º de la presente, a desvincular del sistema productivo -en un plazo de diez (10) de notificada- al generador de vapor que hubiera sido observado por la fiscalización actuante y que se hallara sin placa identificatoria al momento de la inspección.

**ARTÍCULO 4º.** Intimar a la firma indicada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo de diez (10) días de notificado, acredite la personería invocada en representación de la firma y constituya domicilio en el radio urbano de esta sede, de conformidad con lo

normado por los artículos 14, 24 y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 132 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable